



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**ACUERDO SSPO/CT/097/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00707519.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las diecisiete horas del día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00707519, ingresada el día 21 de agosto de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por la solicitante [REDACTED]; de los oficios SSP/UT/463/2019 de 21 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; y del similar SSP/PE/DJ/3232/2019.AT. de 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual remite —en lo que interesa en el presente acuerdo— el oficio SSP/DDOPE/6434/2019; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/173/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, Y;

Se testa el nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**RESULTANDO**

**1. Solicitud de información.** El día 21 de agosto del 2019, la solicitante [REDACTED] presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, correspondiendo el folio 00707519, en la cual requirió la siguiente información:

*"Informe si la zona ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, mejor conocida como paraje El manantial son catalogadas como de riesgo, en caso de ser afirmativo, informe las razones". (Sic)*

**2. Oficio de atención a la solicitud de información.** Mediante el oficio número SSP/UT/463/2019 de 21 de agosto de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la presente solicitud de folio 00707519, al Comisionado de la Policía Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida.

**3. Oficio de la Unidad Administrativa que podría contar con la Información.** El 04 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/3232/2019.AT., de 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual remite —en lo que interesa en el presente acuerdo— el oficio SSP/DDOPE/6434/2019, respondió lo siguiente:

*"...en forma respetuosa comunico a usted lo siguiente:*

Número de solicitud	Respuesta
---------------------	-----------





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

00707519	<p>En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Oficio original SSP/DDOPE/6434/2019, signado por Inspector Elpidio García Peralta, Encargado de la División de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, mediante el cual se pronuncia en relación a lo solicitado en su oficio de cuenta.</li></ul> <p><u>Se anexa original de la prueba de daño mediante número de oficio SSP/PE/DJ/3271/2019.AT.</u></p>
----------	--

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

El Encargado de la División de Despliegue Operativo mediante oficio SSP/DDOPE/6434/2019, informó substancialmente a la Jefa de Departamento de Enlace Jurídico de la Policía Estatal, lo siguiente:

"... Visto lo anterior, me permito informar a usted que **no es posible** proporcionar la información que solicita, toda vez que dicha información se encuentra clasificada con el **carácter de reservada** ya que su divulgación, podría poner en riesgo podría ser utilizada para potenciar una amenaza a la Seguridad Pública, por lo cual se comprometería y se causaría un daño, presente y específico; además de que su difusión pondría en riesgo las acciones que esta institución desarrolla en el ejercicio de la función que le corresponde, destinado a proteger la integridad, estabilidad, gobernabilidad, o dificultar las estrategias implementadas para combatir la comisión de delitos, lo anteriormente manifestado de acuerdo a los artículos 17, fracciones I, V Y 19 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, artículo 150, fracciones I, II y III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

Ahora bien, el oficio SSP/PE/DJ/3271/2019.AT., de 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual informa lo siguiente:

"... En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es preciso informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública; ya que se estarían revelando datos específicos, esto es, el develar si la zona ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, mejor conocido como el paraje El manantial son catalogadas como de riesgo e informar las razones, plasmado dicha solicitud en su oficio de cuenta, misma que fue requerida a través del folio 00707519.

[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo ordenado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO	
Información a reservarse:	Solicitud Folio: 00707519  Informe si la zona ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, mejor conocida como paraje El manantial son catalogadas como de riesgo, en caso de ser afirmativo, informe las razones.
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, se traduce en la conservación del orden y paz pública, misma que son de interés general, esto es al vulnerar la información respecto de informar la zona en específico ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, así como Tamazulapan del Espíritu Santo, conocida como paraje El Manantial, podría causar un daño y pondría en riesgo la vida de todos los habitantes de las comunidades mencionadas así como de los elementos que integrantes de esta Institución de seguridad.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large scribble at the top and a signature at the bottom.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

Publica.

**ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:**

**Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información:**

*El revelar la información solicitada, lesiona el interés general de toda la sociedad, el cual es el desarrollarse dentro de la esfera del orden y paz públicos.*

*Revelar la información en cuanto al riesgo y las razones en el paraje el Manantial entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, pone en peligro la tranquilidad de los habitantes ya que la difusión de esta es sensible para la Seguridad Estatal, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo y que podría ser utilizada para potenciar una amenaza a la seguridad pública, el cual se vería comprometida y se causaría un daño, presente y específico en las comunidades en cita.*

*Es por lo que, es obligación de la Unidad Administrativa generadora de la información solicitada, reservar del conocimiento público, lo relacionado respecto a la zona en específico ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, así como Tamazulapan del Espíritu Santo, conocida como paraje El Manantial, así como cuales de las comunidades mencionadas son catalogados como de riesgo y las razones de ello; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor y específico, lo que compromete la seguridad pública en el Estado.*

**Daño probable:**

*El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, respecto a la zona en específico ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, así como Tamazulapan del Espíritu Santo, conocida como paraje El Manantial, así como cuales de las comunidades mencionadas son catalogados como de riesgo y las razones de ello, se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el desarrollo de la actuación de los elementos policiales destinados a proteger la integridad, estabilidad, gobernabilidad, o dificultar las estrategias implementadas para combatir la comisión de delitos, respecto a los habitantes de las comunidades mencionadas y la vida de los elementos policiales, quienes tienen la encomienda de conservar el orden y la paz públicos, que en concreto estos son el bien jurídico*

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.

4





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

	<i>que ampara la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.</i>
<b>Daño específico:</b>	<i>El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar información estaríamos revelando las estrategias implementadas y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la vida y paz social de los habitantes de las diferentes comunidades, así como de la sociedad en general y a las instituciones policiales.</i>
<b>Parte del documento que se reserva:</b>	<i>Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.</i>
<b>Plazo de reserva:</b>	<i>Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.</i>
<b>Resguardo de la información reservada:</b>	<i>La Unidad Administrativa denominada División de Despliegue Operativo de la Policía Estatal.</i>

*Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.*

*Sin otro asunto en particular, quedo de usted.*

*..." (Sic)*

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** De la solicitud de información folio 00707519, se advierte que el peticionario solicita información respecto a las *comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, mejor conocida como paraje El manantial* y si son catalogadas como de riesgo, tal como se desprende de la pregunta marcada con el numeral 6, de la solicitud de información del texto siguiente:





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

*"Informe si la zona ubicada entre las comunidades de San Pedro y San Pablo Ayutla, y Tamazulapam del Espíritu Santo, mejor conocida como paraje El manantial son catalogadas como de riesgo, en caso de ser afirmativo, informe las razones". (Sic)*

6

Al respecto, el Encargado de la División de Despliegue Operativo, hizo del conocimiento a la Jefa del Departamento de Enlace Jurídico de la Dirección Jurídica de la Policía Estatal, que la información solicitada es de carácter reservada.

En este orden de ideas, una vez advertida la manifestación de información reservada, en el siguiente considerando se analizará su procedencia.

**TERCERO.** El Encargado de la División de Despliegue Operativo, invocó el supuesto de reserva y con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, fracción V, y Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00707519, por lo tanto,

- El artículo 113, fracción I, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

*1. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

- El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala lo siguiente:

*Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

*Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.*

*La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.*

*Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.*

- El artículo 49, fracciones I, II y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquella cuya difusión:

*I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona;*





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

- II. *Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;*
- V. *Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;*

- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. ...

II. *Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;*

III. *al XX. ...*

XXI. *Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;*

XXII. *al XXVII. ...*

- El artículo 150, fracción III, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:

I *al II. ...*

III. *Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado; la que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes, y*

IV. ...

- El artículo Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales) considera la información reservada cuando se comprometa la seguridad nacional, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.





**"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

- Asimismo, de la fracción V del Décimo Cuarto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

*V. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Entidad cuando la difusión de la información pueda:*

- a) ...;*
- b) Obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c). ...;*
- d) Menoscar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado;*
- e) al f). ...*

- También, de la fracción I del Décimo Quinto, de los Lineamientos Generales se señala lo siguiente:

*I. Se ponen en riesgo la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:*

- a) Menoscar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o salud de las personas;*
  - b) al c). ...;*
- II. ...*

De los preceptos anteriores, se advierte que tiene el carácter de reservada, aquella información cuya difusión pueda comprometer la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida de las personas y la seguridad del estado.

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa el razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que pueda producirse con la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. Para lo cual se considera la prueba de daño presentado mediante oficio SSP/PE/DJ/3271/2019.AT., de 02 de septiembre de 2019, suscrito por el Director Jurídico de la Policía Estatal, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

**CUARTO.-** En conclusión, por lo descrito y con base en la prueba de daño formulado, éste Comité de Transparencia, considera **confirmar la reserva de la información** respecto a la solicitud de información de folio 00707519.





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Lo anterior con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracciones I, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, 156, 157, 158, in fine, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo Cuarto, fracción V, Décimo Quinto, fracción I, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **confirma** la clasificación de la información, en su modalidad de **RESERVADA** pronunciado por el Encargado de la División de Despliegue Operativo de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en la solicitud de información de mérito.

Dicha reserva será por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que se realizó la solicitud de información, es decir, a partir del 21 de agosto de 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de la Unidad Administrativa que pronunció la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00707519.

III. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente a la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las dieciocho horas del





"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

11

Ing. Octavio Santiago Regalado,  
Coordinador de Asesores y  
Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Mara Maciel Gómez,  
Directora de Servicios de Seguridad Privada y Secretaria Técnica.

Lic. Lidia Maruía López Andrade,  
Directora del Centro de Reeducción para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal

Lic. María Judith Cruz Chávez,  
Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
2016-2022  
OAXACA

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al **ACUERDO SSPO/CT/097/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00707519.**

